



# Municipalidad Provincial de Talara



## RESOLUCION DE ALCALDIA N°176 -02-2015-MPT

Talara, 12 de Febrero del dos mil quince-----

Visto, el Informe N° 209-02-2015-OAJ-MPT, de fecha 11-02-2015 suscrito por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre adicional de Obra N°01 solicitado por **CONSORCIO NUEVO TALARA**-Obra: "Instalación del Servicio de Protección en los AAHH VILLA TALARA Y VILLA TALARA ALTA , y;

### CONSIDERANDO:

- Que, a través del Informe N° 001-2014/MPT-NSR, de fecha 14/11/2014, el Ing. Nemecio Samame Ríos (Residente de Obra), comunica al supervisor de obra que, luego de haber realizado el replanteo por parte de la empresa contratista "Consortio Nuevo Talara", tomando como base los planos adjuntados en el expediente técnico alcanzado por la Entidad, se detectó serias incompatibilidades y falta de detalles constructivos en los planos; por lo que, solicitan Adicional de Obra N° 01 para la ejecución del proyecto "Instalación del servicio de protección en los AA.HH. Villa Talara y Villa Talara Alta, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara - Piura". El escrito se encuentra firmado por el representante común del consorcio, Sr. CPC. Luis Felipe Rumiche Mena.
- Que, el Supervisor de Obra, Ing. Lenin Antonio Talledo Peña, a través del Informe N° 009-2014/SUP-LATP-VILLTAL, de fecha 19/11/2014, presenta a la Subgerencia de Infraestructura el expediente técnico correspondiente al adicional de obra, considerando que es procedente. Asimismo, precisa que el monto de dicho expediente asciende a S/. 157,769.20, con un porcentaje de incidencia de 14.98%.
- Que, el expediente adicional N° 01 fue devuelto a través de Carta N° 359-11-2014-SGIN-MPT, de fecha 21/11/2014, debido a que había sido presentado a la Entidad fuera del plazo establecido en la normatividad vigente, además que, el supervisor no se estaba pronunciando sobre la relación del adicional elaborado por la contratista y la absolución de consultas del proyectista.
- Que, luego, a través de Informe N° 011-2014/SUP-LATP-VILLTAL, de fecha 26/11/2014, el supervisor de obra, Ing. Lenin Antonio Talledo Peña, levanta las observaciones realizadas por la Subgerencia de Infraestructura. Sin embargo, nuevamente es devuelto el Expediente de Adicional de Obra N° 01 al supervisor de obra, mediante Carta N° 374-11-2014-SGIN, de fecha 28/11/2014, para que se justifique de manera coherente y técnica la necesidad del adicional, especificando y definiendo su causal, origen, asientos de cuaderno de obra, análisis, artículos normativos, presupuesto resumen de actividades principales, conclusiones y recomendaciones; respecto de las cuales, el residente de obra emite la Carta N° 007-2014-CNT, de fecha 12/12/2014, mientras que, el supervisor de obra emite los Informes N° 017-2014/SUP-LATP-VILLTAL, de fecha 13/12/2014, y N° 018-2014/SUP-LATP-VILLTAL, de fecha 17/12/2014.
- Que, levantadas las observaciones, la Subgerencia de Infraestructura emite el Informe N° 1559-12-2014-SGIN-MPT, de fecha 24/12/2014, suscrito por el Ing. Jorge Alberto Aldana Martínez, indica que, de acuerdo a las consultas absueltas por el proyectista, el supervisor de obra ha manifestado que el proyectista se ha pronunciado de forma ambigua en la absolución de la primera consulta, dado que está indicando que el replanteo del eje de veredas y rampas ha mejorado el trazo, pero no hay afectación de los metrados del proyecto o que no hay mucha variación. En cuanto a las redes y conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado, el proyectista indicó que el formulador y el evaluador del PIP no incluyeron la ejecución de dichas metas, pues la finalidad del proyecto es la protección de viviendas para detener los deslizamientos de tierra de los cerros, evitar la inundación por deficiente evacuación de aguas pluviales y mejoramiento de ingreso a las viviendas; sobre lo cual, el supervisor considera que su no inclusión en las metas las redes y conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado es responsabilidad de la Entidad, siendo ahora decisión del Titular su inclusión. Asimismo, señala que el supervisor de obra ha indicado que el proyectista no ha alcanzado los detalles constructivos de las rampas de concreto. En ese sentido, concluye en que existen vicios y errores en el Expediente Técnico aprobado, y las modificaciones al mismo generan obligatoriamente obras adicionales, las cuales son necesarias para cumplir con las metas del proyecto; por lo que, estando enmarcadas en el literal b) numeral 5 de la Directiva N° 002-2010-CG/OEA, aprobado por Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, recomienda se apruebe el adicional de obra N° 01 por el monto de S/. 157,939.88 (Ciento cincuenta y siete mil novecientos treinta y nueve con 88/100 Nuevos Soles), con un porcentaje de incidencia de 14.99%; por lo que, el nuevo monto contractual asciende a S/. 1'106,106.71 (Un millón ciento seis mil ciento seis con 71/100 Nuevos Soles, de conformidad con lo establecido en el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1017, concordante con el artículo 207° de su Reglamento aprobado por D.S. N° 184-2008-EF. Asimismo, recomienda que el contratista modifique el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento con vigencia hasta el consentimiento de la liquidación final de la obra, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF.



- Que, por su parte, la Gerencia de Desarrollo Territorial, a través de Informe N° 1347-12-2014-EABM-GDT-MPT, de fecha 31/12/2014, el Ing. Edwin Alfredo Boy Morán, señala que, tanto la supervisión como la Subgerencia de Infraestructura han coincidido en establecer incongruencias del expediente técnico con lo encontrado en campo y que tales incongruencias han motivado la modificación de los planos contenidos en el expediente técnico al no haberse considerado el número real de los beneficiarios de la obra, así como la construcción de un muro de contención y ampliación del canal de evacuación de aguas pluviales, del mismo modo la construcción de veredas, rampas y gradas, lo que ha conllevado a la modificación de los planos. En ese sentido, opina que se debe declarar procedente el Adicional de Obra N° 01 por la suma de S/. 157,939.88, con una incidencia del 14.99% del valor referencial, con un plazo de ejecución de 25 días calendario, previa aprobación de la modificación de los planos contenidos en el expediente técnico, conforme al informe emitido por el supervisor de obra. Asimismo, recomienda que el presente adicional de obra debe ser puesto en conocimiento de la Oficina de Control Institucional con la finalidad de deslindar responsabilidades con el proyectista encargado de la elaboración del expediente técnico. Del mismo modo, solicitar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la cobertura presupuestal correspondiente antes de la aprobación del adicional de obra y requerir al contratista una nueva carta fianza de fiel cumplimiento con el nuevo monto contractual.
- Que, posteriormente, el Informe N° 1559-12-2014-SGIN-MPT es complementado a través del Informe N° 72/01/2015/SGIN-MPT, de fecha 16/01/2015, e Informe N° 141-01-2015-SGIN-MPT, de fecha 02/02/2015, suscritos por el Ing. Jimmy John García Feria, quien concuerda con la aprobación del adicional de obra N° 01, pero precisa que, de conformidad con la reunión llevada a cabo el día miércoles 28/01/2015, se acordó con el Jefe Zonal de EPS GRAU Ing. Guillermo Gonzales Criollo, que para el Adicional de la Obra EPS GRAU S.A. se comprometía a entregar los materiales necesarios para las conexiones domiciliarias de agua y alcantarillado; por consiguiente, se ha modificado el presupuesto adicional de obra N° 01, el mismo que asciende a S/. 137,698.65 (Ciento treinta y siete mil seiscientos noventa y ocho con 65/100 Nuevos Soles), que representa una incidencia de 14.52% del monto contractual.
- Que, en ese sentido, el Ing. Oscar H. Castañeda Sevillano emite el Informe N° 84-02-2015-GDT-MPT, de fecha 03/02/2015, precisando que las soluciones técnicas a los problemas presentados durante la ejecución de la obra resultan indispensables para un adecuado funcionamiento del proyecto y representan una mejora al mismo, resultando necesario ejecutar dichos trabajos para dar cumplimiento a la meta prevista del contrato principal; y, que, la causal que da origen al presupuesto adicional es *Omisiones y deficiencias en el expediente técnico de la obra*, causal enmarcada en la Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, Directiva N° 002-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las prestaciones adicionales de obra". Asimismo, advierte que, el porcentaje de incidencia obtenido representa el 14.52% del monto contractual, conforme al análisis previsto en el Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - D.S. 184-2008-EF y modificatorias; por lo que, considera que debe aprobarse el Adicional de Obra N° 01, por obras complementarias, cuyo costo asciende a S/. 137,698.65 (Ciento treinta y siete mil seiscientos noventa y ocho con 65/100 Nuevos Soles), que representa una incidencia de 14.52% respecto al monto contractual; debiendo a su vez, solicitarse a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la certificación de crédito presupuestario y poner en conocimiento a la Oficina de Control Institucional para el deslinde de responsabilidades correspondiente por las omisiones y deficiencias en el expediente técnico de obra.
- Que, finalmente, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000159, de fecha 06/02/2015, por el monto de S/. 137,698.65 (Ciento treinta y siete mil seiscientos noventa y ocho con 65/100 Nuevos Soles), para el pago del adicional de Obra N° 01, Obra: "Instalación del servicio de protección en los AA.HH. Villa Talara y Villa Talara Alta, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara - Piura".
- Que, el primer párrafo del numeral 1) del artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, en el caso de obras convocadas bajo el sistema de contratación a suma alzada el postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución. Entendiéndose que al presentar sus propuestas, el postor se obliga a ejecutar el íntegro de los trabajos necesarios para la ejecución de las prestaciones requeridas por la Entidad, en el plazo y por el monto ofertados en sus propuestas técnica y económica, respectivamente, las que son parte del contrato; a su vez, la Entidad se obliga a pagar al contratista el monto o precio ofertado en su propuesta económica.
- Que, sin embargo, a través de la Opinión N° 065-2013/DTN, de fecha 14/06/2013, el OSCE señala que lo citado en dicho artículo constituye la regla general; pero que, excepcionalmente, conforme al artículo 41° de la Ley, una Entidad puede modificar el precio de un contrato ejecutado bajo el sistema a suma alzada al ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra o su reducción, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato.
- Que, es importante resaltar en este punto que, de acuerdo al numeral 40 del Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones", la prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. En esa medida, una Entidad solo podrá ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando estas no se encuentren previstas en el expediente técnico ni en el contrato original, siendo su ejecución indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad de este contrato.
- Que, asimismo, el OSCE precisa que, en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones si los planos o especificaciones técnicas fueron modificados durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato. No sucediendo lo mismo con la mayor ejecución de metrados, ya que en estos supuestos la liquidación final de obra se realiza teniendo en cuenta únicamente los metrados contratados, de tal forma que el costo de la ejecución de mayores metrados es asumido por el contratista y, en consecuencia, la Entidad no debe efectuar pago adicional alguno.



- Que en ese sentido, de acuerdo con lo previsto en el numeral 41.2 del artículo 41º de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo Nº 1017, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original; precisando que, para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad.
- Que, al respecto, el artículo 207º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, dispone que sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. Siendo que, en los contratos de obra a suma referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, precisa que debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el impuesto General a las Ventas correspondiente.
- Que, además, la citada norma prevé que, concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para emitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo.
- Que, por otra parte, señala que, cuando la Entidad decida autorizar la ejecución de la prestación adicional de obra, al momento de notificar la respectiva resolución al contratista, también debe entregarle el expediente técnico de dicha prestación, debidamente aprobado; correspondiéndole al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento y a la Entidad comunicar a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública la disposición de adicionales o reducciones durante la ejecución de proyectos de inversión pública.
- Que, asimismo, de acuerdo con lo expuesto por la Gerencia de Desarrollo Territorial, el adicional de obra Nº 01 para la ejecución de la Obra "Instalación del servicio de protección en los AA.HH. Villa Talara y Villa Talara Alta, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara – Piura", se enmarca en lo dispuesto en la Directiva Nº 002-2010-CG/OEA - "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 196-2010-CG, que tiene por objeto normar la potestad de control previo externo que corresponde a la Contraloría General de la República (en adelante CGR), contemplada en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, la Ley de Contrataciones del Estado y la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, sobre autorización previa de las prestaciones adicionales de obra previsto en la normativa de la materia, estableciendo las actuaciones, criterios de evaluación, información básica, recurso administrativo y demás aspectos de procedimiento que corresponden; la misma que ha sido considerada por las áreas correspondientes en su evaluación y opinión.
- Que, en consecuencia, estando a lo expuesto por la supervisión de la obra, la Subgerencia de Infraestructura y la Gerencia de Desarrollo Territorial, así como la certificación de crédito presupuestario emitida por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, este Despacho considera procedente la aprobación del adicional de obra Nº 01, por el monto de S/. 137,698.65 (Ciento treinta y siete mil seiscientos noventa y ocho con 65/100 Nuevos Soles), con un porcentaje de incidencia de 14.52% del total del valor del contrato, para la ejecución de la obra "Instalación del servicio de protección en los AA.HH. Villa Talara y Villa Talara Alta, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara – Piura".
- Que, finalmente, cabe indicar que se ha excedido el plazo de catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución que se pronuncia sobre lo solicitado; sin embargo, el vencimiento del plazo no implica su consentimiento más sí podrá ser causal de ampliación de plazo, de ser el caso.

Estando al Informe antes indicado y al uso de las atribuciones que me confiere el Inciso 6). Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º : DECLARAR, PROCEDENTE** la Aprobación del Adicional de Obra Nº 01, por el monto de S/. 137,698.65 (Ciento treinta y siete mil seiscientos noventa y ocho con 65/100 Nuevos Soles), con un porcentaje de incidencia de 14.52% del total del valor del contrato, por el plazo de 25 días calendario, para la ejecución de la obra Instalación del servicio de protección en los AA.HH. Villa Talara y Villa Talara Alta, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara – Piura", – Contrato Nº 031-08-2014-MPT, ADP Nº 004-2014-CEPADYMC-MPT

**Artículo 2º : NOTIFICAR** , al Contratista CONSORCIO NUEVO TALARA en su domicilio AA.HH. 28 de Julio A-5 Talara Alta, Pariñas – Talara – Piura.

**Artículo 3º : NOTIFICAR** , al Contratista a fin de que amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento de acuerdo al nuevo monto contractual.

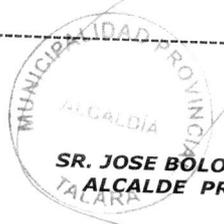
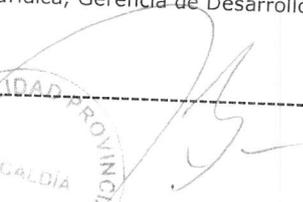
**Artículo 4°** : NOTIFICAR, a la Unidad de Programación e Inversiones para su conocimiento y registro correspondiente.

**Artículo 5** : ENCARGAR , a la Oficina de Control Institucional para que de acuerdo a sus atribuciones, adopten las acciones correspondientes a fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar.

**Artículo 6°** ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Territorial el cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y DESE CUENTA.-----

  
  
**ABOG. LUPITA MARIANNE ZAPATA ABAD**  
**SECRETARIA GENERAL**

  
  
**SR. JOSE BOLO BANCAYAN**  
**ALCALDE PROVINCIAL**  
**TALARA**

Copias:  
CONSORCIO NUEVO TALARA (AH 28Julio A-5 )  
GM  
OAJ  
GDT  
SGIN  
OCI  
Archivo  
LMZA/Flor